



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 235 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.		
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Economía y Atención al Alcalde.- <i>Presupuesto General 2024</i>	1	GRANADA. Área de Movilidad.- <i>Modificación de la ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxi</i>	7
Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica.- <i>Proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos</i>	23	GUALCHOS.- <i>Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos</i>	7
AYUNTAMIENTOS		<i>Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo</i>	8
ALBOLOTE.- <i>Revisión de oficio de sectores C3 y C4</i>	2	<i>Modificación de ordenanza fiscal reguladora por expedición de la resolución administrativa</i>	9
ALBONDÓN.- <i>Oferta de empleo público 2023</i>	2	HUÉTOR VEGA.- <i>Modificación parcial de la ordenanza municipal nº 4</i>	9
ALHAMA DE GRANADA.- <i>Padrón de agua, basura y alcantarillado del tercer trimestre de 2023</i>	2	LOJA.- <i>Ordenanza fiscal por uso de suelo por cajeros automáticos, expediente 5152/2023</i>	10
CHIMENEAS.- <i>Expediente 3/CE 6/2023 de créditos extraordinarios</i>	3	MARACENA.- <i>Rectificación de error material de tribunales para diversas plazas de promoción interna</i>	12
CUEVAS DEL CAMPO.- <i>Modificación de ordenanza municipal para el fomento de la natalidad</i>	3	PAMPANEIRA.- <i>Presupuesto 2023</i>	12
<i>Suplemento de crédito (agrupación de servicios)</i>	4	PELIGROS.- <i>Padrón de basuras del 5º bimestre de 2023</i>	12
DEIFONTES.- <i>Modificación de ordenanza fiscal reguladora del IBI</i>	4	PINOS GENIL.- <i>Modificación de ordenanzas fiscales</i>	13
LAS GABIAS.- <i>Modificación puntual de RPT</i>	5	VÉLEZ DE BENAUDALLA.- <i>Nombramiento de funcionario como Dinamizador/a de Guadalinfo</i>	21
GORAFE.- <i>Corrección de error en oferta de empleo de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a</i>	7	ZAFARRAYA.- <i>Padrones cobratorios del tercer trimestre de 2023</i>	22
		LA ZUBIA.- <i>Padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 2º bimestre de 2023</i>	22
		<i>Padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 3er bimestre de 2023</i>	22



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 7.979

DIPUTACIÓN DE GRANADA**DELEGACIÓN DE ECONOMÍA Y ATENCIÓN AL ALCALDE***Presupuesto General 2024***EDICTO**

El Pleno de la Diputación de Granada, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 12 de diciembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General correspondiente al ejercicio 2024, así como de la Plantilla que comprende todas las plazas de personal al servicio de las entidades que conforman el mismo, anunciándose la apertura del período de exposición pública por plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el citado plazo, los interesados a los que se refiere el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente en la Dirección General de Economía de la Delegación de Economía y Atención al Alcalde y presentar, en su caso, reclamaciones ante el Pleno. Si durante el citado plazo no se presentase reclamación alguna, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente será publicado en la siguiente dirección web: <https://www.dipgra.es/documentos-sometidos-exposicion-publica/>

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 12 de diciembre de 2023.-La Diputada Delegada de Economía y Atención al Alcalde, fdo.: Ana María Molina Gálvez.

NÚMERO 7.880

AYUNTAMIENTO DE ALBOLOTE (Granada)*Revisión de oficio de sectores C3 y C4***EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de noviembre de 2023 (2/11/2023), adoptó el acuerdo de inicio de procedimiento de revisión de oficio del convenio urbanístico referido a los sectores C3 y C4 del PGOU de Albolote.

La revisión de oficio, afecta al convenio urbanístico aprobado en sesión plenaria de 25/05/2004, a la adenda de convenio urbanístico aprobada en sesión plenaria de 2/09/2006 y a la liquidación aprobada por resolución nº 270 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albolote de 28/03/12.

A tal efecto, se convoca por plazo de veinte días, trámite de audiencia y, en su caso, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://albolote.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Albolote, 28 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Salustiano Ureña García.

NÚMERO 7.824

AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN (Granada)*Oferta de empleo público 2023***EDICTO**

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBONDÓN PARA EL EJERCICIO 2023

D. José Sánchez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albondón (Granada),

HACE SABER: Por medio del presente por resolución de Alcaldía nº 0172-2023 de fecha 11 de noviembre de 2023 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a la plaza que a continuación se reseñan para el año 2023

Personal funcionario:

Escala Administración General

Grupo: C

Subgrupo: C2

Clasificación: Administración General

Nº de vacantes: 1

Denominación: Auxiliar Administrativo.

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Albondón, 1 de diciembre de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Sánchez Sánchez.

NÚMERO 7.816

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA*Padrón de agua, basura y alcantarillado del tercer trimestre de 2023***EDICTO**

En sesión ordinaria celebrada con fecha 20 de octubre de 2023 la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Granada, emitió el acuerdo, entre otros, que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice:

<<Aprobación padrón 3er trimestre 2023 agua, basura y alcantarillado.-

Área funcional: Ingresos

Dpto.: Agua, basura y alcantarillado

Expte. 1223/2023

La Junta de Gobierno Local tuvo conocimiento de los siguientes Padrones Fiscales que se presentaron para su aprobación:

Padrón Aguas 2023 (3er TRIMESTRE)

Total número de Recibos: 2.812

Ejercicio-Concepto Contable / Importe

(2023)020012300150-AGUAS / 21.341,90

(2023)020012300150-IVA REPERCUTIDO (AGUAS) / 2.134,19

(2023)020012300150-ALCANTARILLADO / 8.394,78

(2023)020012300150-BASURA / 64.553,50
 (2023)020012300150-CUOTA SERVICIO / 5.680,00
 (2023)020012300150 - IVA REPERCUTIDO (CUOTA
 SERVICIO) / 1.192,80
 TOTAL: 103.297,17

Tras su examen detenido, la Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde en virtud de Decreto nº 303/21, de 14 de mayo, por unanimidad,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los Padrones anteriormente mencionados, tal y como han sido presentados.

SEGUNDO: Comuníquese al Servicio Provincial Tributario para que los Padrones así aprobados, sean expuestos al público por plazo de 15 días mediante publicación en el B.O.P. y en el tablón de anuncios de la sede electrónica alhamadegranada.sedelectronica.es, para que los interesados presenten las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar, que serán resueltas por este órgano que resuelve pasado dicho plazo.>>

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 14.2.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Alhama de Granada, 30 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 7.848

AYUNTAMIENTO DE CHIMENEAS (Granada)

Expediente 3/CE 6/2023 de créditos extraordinarios

EDICTO

D. Miguel Pérez Izquierdo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chimeneas (Granada),

HACE PÚBLICO: Que, contra el acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el 26 de octubre de 2023, por el que se efectuó la aprobación inicial del expediente 3/CE 6/2023 en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del superávit presupuestario con cargo al remanente de tesorería para gastos generales que afecta al Presupuesto General para el ejercicio de 2023, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado. Transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Financiar inversiones por la cantidad de 357.000,00 euros.

El resumen de las aplicaciones presupuestarias a las que se destinará el superávit presupuestario según lo establecido en el apartado anterior será el siguiente

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria

Func. Eco. / Descripción / Euros

323-682.00 / Actuación reparación colegios / 50.000,00
 933-632.03 / Actuación en nave de Castillo T. / 20.000,00
 933-632.04 / Insonorización nave Chimeneas / 50.000,00
 933-632.05 / Actuación suelo nave Chimeneas / 50.000,00
 1532-623.00 / Adquisición dumper (aportación) / 17.000,00
 1532-623.01 / Adquisición de barredora / 130.000,00
 1532-619.01 / Reparación de varias calles / 40.000,00
 TOTAL GASTOS: 357.000,00

Esta modificación se financia con cargo al concepto 870.00 Remanente de Tesorería para gastos generales.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Chimeneas, 1 de diciembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Miguel Pérez Izquierdo.

NÚMERO 7.815

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Modificación de ordenanza municipal para el fomento de la natalidad

EDICTO

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del fomento de la natalidad, por Acuerdo del Pleno de fecha 28/11/2023, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de la Corporación, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen perti-

nentes. Asimismo, el texto de la modificación de la Ordenanza municipal estará a disposición de los interesados en el portal web del Ayuntamiento (<https://ayuntamientodecuevasdelcampo.sedelectronica.es>).

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza sin necesidad de acuerdo expreso considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cuevas del Campo, 30 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 7.822

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL CAMPO (Granada)

Suplemento de crédito (agrupación de servicios)

EDICTO

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 28/11/2023, acordó la aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado mediante remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 28/11/2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://ayuntamientodecuevasdelcampo.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cuevas del Campo, 30 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Carmen Rocío Martínez Ródenas.

NÚMERO 7.841

AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)

Modificación de ordenanza fiscal reguladora del IBI

EDICTO

D. Francisco Abril Tenorio Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Deifontes (Granada),

HACE SABER: Que en sesión plenaria de fecha 28 de septiembre de 2023 se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles según ANEXO adjunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 Real Decreto Legislativo 2/2004, el expediente se ha sometido a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente de su publicación mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 9 de octubre de 2023 y tablón de anuncios y portal web del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones y por tanto de conformidad con el artículo 17.3 y 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se eleva a definitivo el acuerdo provisional antes indicado, y por tanto se procede a la publicación del articulado al que afecta la modificación.

ANEXO TEXTO DE LA ORDENANZA MODIFICADA

En la ordenanza fiscal del IBI publicada en el Boletín Oficial de la Provincia en fecha 20 de diciembre de 2003, el apartado 4 del artículo 10 sobre bonificaciones pasará a tener la siguiente redacción:

“.....4. Tendrán una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a vivienda en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción del calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

En ambos casos, sólo será de aplicación cuando la instalación se haya ejecutado con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.

Las instalaciones fotovoltaicas incluidas en el ámbito de esta bonificación serán aquellas que generan un mínimo de 1 kW y un máximo de 9,9 kW.

La bonificación deberá ser expresamente solicitada por los beneficiarios antes del 1 de marzo de cada año.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

La bonificación se aplicará durante un plazo máximo de tres años.

La solicitud, que contendrá los datos del contribuyente y la referencia catastral del inmueble, se acompañará obligatoriamente de la siguiente documentación:

Certificado de la instalación expedido por técnico competente que acredite los requisitos exigidos, y que además estará debidamente diligenciado por el organismo autorizado de la Junta de Andalucía cuando proceda.

Licencia urbanística concedida por el Ayuntamiento para la ejecución de la instalación o Declaración Responsable, donde consten en cualquier caso las características de la instalación.

Solicitud para domiciliar el pago del impuesto del inmueble para el que se solicita la bonificación. (Salvo que conste se ha domiciliado anteriormente).

Declaración de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de los restantes ingresos de derecho público con el Ayuntamiento de Deifontes.

El actual apartado 4 del artículo 10 pasa ser el apartado 5 con idéntico contenido:

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto”

Contra la aprobación definitiva indicada, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Lo que se hace público.

Deifontes, 1 de diciembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 7.810

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Modificación puntual de RPT

EDICTO

El Concejal Delegado de Personal y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada),

Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2023, adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente, con la salvedad de que el acta no ha sido aprobada en una sesión posterior y a resultas de la misma, conforme al artículo 206 ROF:

9.- Asuntos de urgencia:

9.1.- Modificación puntual de la relación de puestos de trabajo: personal eventual y subinspector (expediente 2023 12 23000381).

Seguidamente, por la Sra. Alcaldesa se procede a la justificación de la urgencia del asunto presentado, de conformidad con el artículo 91.4 ROF y lo somete a votación ordinaria.

Las intervenciones están recogidas en el videoacta.

Sometida la urgencia del asunto a votación ordinaria, el Pleno por mayoría de los veintidós miembros presentes: doce votos a favor, por el grupo municipal del Partido Popular, D^a María Merinda Sádaba Terribas, D. Javier Bravo Sánchez, D. Fernando López López, D. Mariano Delgado Beltrán, D^a Inmaculada Paloma López García, D. Daniel Casares Carrillo, D^a Cristina Moreno Ayuso, D. Abraham Guerrero Rincón, D^a María del Carmen Viceira Díaz, D^a Sonia Moreno Delgado, D. Sebastián Pertíñez Reyes y D^a Miriam Ramos Fernández; siete

votos en contra, por el grupo municipal socialista, D. Samuel García Medina, D^a Olimpia Benítez Arrabal, D. Francisco Nogueras Canalejo, D^a Noemí Ariza Rodríguez, D. Fidel Guerrero García, D^a Inés Perpetua Ferreira Reyes y D. Ildefonso Gutiérrez Torres, y dos abstenciones por el grupo municipal de Vox, D. Francisco Rodríguez Rodríguez y D^a Fuensanta Ros Cantarero acuerda:

ÚNICO.- Ratificar la urgencia del expediente denominado “modificación puntual de la relación de puestos de trabajo: personal eventual y subinspector (expediente 2023 12 23000381)”.

Por tanto, de conformidad con el art. 93 ROF, se procede a su discusión.

El texto de la propuesta es el siguiente:

Visto expediente número 2023 12 22000381 incoado para la modificación puntual de la relación de puestos de trabajo vigente del año 2023 de este Ayuntamiento.

Visto informe-técnico, de fecha 16 de noviembre de 2023, que emite la Técnico de Administración General, donde se procede a la determinación de las funciones y valoración, en su caso, de los puestos a crear; y a señalar las modificaciones de los puestos a realizar.

Visto informe preceptivo de la Vicesecretaría Municipal, de 17 de noviembre de 2023, donde se señala la adecuación del expediente a la legislación aplicable.

Visto informe con fiscalización favorable, de fecha 24 de noviembre de 2023, que emite la Intervención municipal, obrante en el expediente.

Considerando el artículo 22.2.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las intervenciones están recogidas en el videoacta.

Sometido el asunto a votación ordinaria el Pleno, por mayoría de los veintidós miembros presentes: doce votos a favor, por el grupo municipal del Partido Popular, D^a María Merinda Sádaba Terribas, D. Javier Bravo Sánchez, D. Fernando López López, D. Mariano Delgado Beltrán, D^a Inmaculada Paloma López García, D. Daniel Casares Carrillo, D^a Cristina Moreno Ayuso, D. Abraham Guerrero Rincón, D^a María del Carmen Viceira Díaz, D^a Sonia Moreno Delgado, D. Sebastián Pertíñez Reyes y D^a Miriam Ramos Fernández; siete votos en contra, por el grupo municipal socialista, D. Samuel García Medina, D^a Olimpia Benítez Arrabal, D. Francisco Nogueras Canalejo, D^a Noemí Ariza Rodríguez, D. Fidel Guerrero García, D^a Inés Perpetua Ferreira Reyes y D. Ildefonso Gutiérrez Torres, y dos votos en contra por el grupo municipal de Vox, D. Francisco Rodríguez Rodríguez y D^a Fuensanta Ros Cantarero, acuerda:

PRIMERO.- Proceder a la creación de los siguientes puestos de trabajo como personal eventual en los términos siguientes:

“Código de la RPT:01

ÁREA: ALCALDÍA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Asesor jurídico

NÚMERO DE PUESTOS: 1 puesto de trabajo.

JORNADA DE TRABAJO: 40% de la jornada

RELACIÓN JURÍDICA: Eventual

RETRIBUCIÓN DEL PUESTO: 25.000 euros brutos divididos en 14 pagas anuales.

FUNCIONES: Las funciones de su puesto de trabajo serán las estrictamente vinculadas a las funciones de

confianza o asesoramiento especial de su puesto de trabajo, quedando vedada la realización de actividades administrativas o de carácter permanente vinculadas al normal funcionamiento del Ayuntamiento y sin que, en ningún caso, puedan suponer la motivación o fundamento de la adopción de acto administrativo alguno.

“Código de la RPT:02

ÁREA: ALCALDÍA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Coordinador de relaciones institucionales y protocolo.

NÚMERO DE PUESTOS: 1 puesto de trabajo.

JORNADA DE TRABAJO: 100% de la jornada

RELACIÓN JURÍDICA: Eventual

RETRIBUCIÓN DEL PUESTO: 25.000 euros brutos divididos en 14 pagas anuales.

FUNCIONES: Apoyo a la organización y funcionamiento de las tareas propias en la organización y funcionamientos de las relaciones instituciones y protocolo de las áreas del Ayuntamiento. Las funciones de su puesto de trabajo serán las estrictamente vinculadas a las funciones de confianza o asesoramiento especial de su puesto de trabajo, quedando vedada la realización de actividades administrativas o de carácter permanente vinculadas al normal funcionamiento del Ayuntamiento.

“Código de la RPT: 03

ÁREA: ALCALDÍA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Coordinador/a Fiestas y Deportes

NÚMERO DE PUESTOS: 1 puesto de trabajo

JORNADA DE TRABAJO: 100% de la jornada

RELACIÓN JURÍDICA: Eventual

RETRIBUCIÓN DEL PUESTO: 35.000 euros brutos divididos en 14 pagas anuales.

FUNCIONES: Apoyo a la organización y funcionamiento de las tareas propias de los concejales delegados en las áreas de Fiestas y deportes, seguimiento de los temas políticos correspondientes a las citadas áreas, así como cualquier otra tarea que le sea encomendada por la alcaldía, sin que las mismas alcancen a funciones permanentes de colaboración profesional en típicas actividades administrativas ni afecten a ámbitos reservados a los funcionarios públicos, según la normativa vigente.

“Código de la RPT: 04

ÁREA: ALCALDÍA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Asesor/a de Concejales

NÚMERO DE PUESTOS: 1 puesto de trabajo.

JORNADA DE TRABAJO: 100% de la jornada

RELACIÓN JURÍDICA: Eventual

RETRIBUCIÓN DEL PUESTO: 25.000 euros brutos en 14 pagas anuales.

FUNCIONES: “Evaluación y seguimiento de los temas políticos correspondientes al área que tengan encomendada, apoyo técnico y asesoramiento especial a los diferentes Concejales delegados en los asuntos de interés municipal que se les demanden, así como cualquiera otras tareas que le sea encomendadas por la Alcaldía sin que las mismas alcancen a funciones permanentes de colaboración profesional en típicas actividades administrativas ni afecten a ámbitos reservados a los funcionarios públicos, según la normativa vigente.”

“Código de la RPT:05

ÁREA: ALCALDÍA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a de Alcaldía

NÚMERO DE PUESTOS: 1 puesto de trabajo

JORNADA DE TRABAJO: 100% de la jornada

RELACIÓN JURÍDICA: Eventual

RETRIBUCIÓN DEL PUESTO: 20.000 euros brutos en 14 pagas anuales.

FUNCIONES: “Gestión de la agenda de alcaldía, despacho diario de la correspondencia, atención de visitas y teléfono, despacho de firma, archivo personal de alcaldía, así como cualquier otra tarea que le sea encomendada por la alcaldía, sin que las mismas alcancen a funciones permanentes de colaboración profesional en típicas actividades administrativas ni afecten a ámbitos reservados a los funcionarios públicos, según la normativa vigente.”

“Código de la RPT: 06

ÁREA: ALCALDÍA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Secretario/a de Concejales

NÚMERO DE PUESTOS: 1 puesto de trabajo.

JORNADA DE TRABAJO: 100% de la jornada

RELACIÓN JURÍDICA: Eventual

RETRIBUCIÓN DEL PUESTO: 20.000 euros brutos en 14 pagas anuales.

FUNCIONES: -Apoyo a la organización y funcionamiento de las tareas propias de los concejales delegados, seguimiento de los temas políticos correspondientes al área que tenga encomendada, así como cualquier otra tarea que le sea encomendada por la alcaldía, sin que las mismas alcancen a funciones permanentes de colaboración profesional en típicas actividades administrativas ni afecten a ámbitos reservados a los funcionarios públicos, según la normativa vigente.

“Código de la RPT:07

ÁREA: ALCALDÍA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO: Gestor/a de Comunicación

NÚMERO DE PUESTOS: 1 puesto de trabajo.

JORNADA DE TRABAJO: 100% de la jornada

RELACIÓN JURÍDICA: Eventual

RETRIBUCIÓN DEL PUESTO: 20.000 euros brutos en 14 pagas anuales.

FUNCIONES: Gestión de la comunicación e información municipal, la generación de contenido audiovisual y la relación con los medios de comunicación, así como cualquier otra tarea que le sea encomendada por la alcaldía, sin que las mismas alcancen a funciones permanentes de colaboración profesional en típicas actividades administrativas ni afecten a ámbitos reservados a los funcionarios públicos, según la normativa vigente.

SEGUNDO. - Proceder a modificar el número de puestos de trabajo, código de la RPT: 301, denominado como “Subinspector”, esto es, “donde dice 1 puesto de trabajo, debe decir, 2 puestos de trabajo” con idénticas retribuciones y las funciones inherentes al mismo, quedando dotado con las retribuciones básicas y complementarias que le corresponden, según la legislación vigente.

TERCERO. - Publicar el acuerdo de la modificación Relación de Puestos de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y Portal de Transparencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 30 de noviembre de 2023.-Concejal Delegado de Personal y Desarrollo Local, fdo.: Mariano Delgado Beltrán.

NÚMERO 7.847

AYUNTAMIENTO DE GORAFE (Granada)

Corrección de error en oferta de empleo de una plaza de Arquitecto/a Técnico/a

EDICTO

Vista la resolución de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2022 por la que se aprueba la Oferta de Empleo Público por estabilización del municipio de Gorafe (BOP Nº 101, de fecha 30 de mayo de 2022).

Vistas las bases que han de regir la convocatoria para cubrir una plaza de Arquitecto/a Técnico/a, en régimen de funcionario, mediante concurso-oposición, publicadas en el BOP nº 236, de 13 de diciembre de 2022.

Vista la corrección de errores publicada a fecha de 19 de enero de 2023 en el BOP nº12.

RESUELVO

PRIMERO.- Corregir las bases de la convocatoria de la siguiente forma:

La cláusula primera de las bases establece lo siguiente:

“Primera.- Número, denominación y características de las plazas a proveer. Es objeto de estas bases la provisión, en régimen de Personal Funcionario-Grupo A2, jornada al 60%, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de ARQUITECTO/A TÉCNICO/A para prestar sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Gorafe”.

Proceder a la modificación de la errata “jornada al 60%”, por jornada al 40%.

Gorafe, 23 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: María Trinidad Rodríguez Flores.

NÚMERO 7.783

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE MOVILIDAD

Modificación de la ordenanza reguladora del servicio de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo auto-taxi

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2023, adoptó acuerdo en el expediente 28798/2023, del Área de Movilidad, en el que se aprobó inicialmente el proyecto de modificación de

la Ordenanza reguladora del Servicio de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo Auto-Taxis en el municipio de Granada.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo estará a disposición de las mismas en el tablón de edictos de la sede electrónica de la página web municipal www.granada.org y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de Granada a partir del mismo día de su publicación, todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan personarse durante dicho plazo en el Servicio Administrativo de Movilidad sito en Avda. de las Fuerzas Armadas s/n, complejo administrativo de los Mondragones, edificio B, segunda planta en horario de 9:00h a 13:30h, donde podrán examinarlo. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 29 de noviembre de 2023.-Teniente de Alcalde Concejala Delegada, fdo.: Ana Isabel Agudo Martínez.

NÚMERO 7.863

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos

EDICTO

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2023 de la entidad de Gualchos por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, en los términos del proyecto en los siguientes términos.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por r Tasa recogida y transporte de residuos sólidos urbanos Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>]. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castell de Ferro, 4 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia M^a Antequera Rodríguez.

NÚMERO 7.874

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)

Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

EDICTO

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno con fecha 30 de noviembre de 2023 acordó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

1º.- PUESTO 11 "Técnico/a de Promoción Turística" Modificar la denominación del puesto de Técnico/a de promoción turística, pasando a denominarse: Técnico/a en patrimonio, turismo y medio ambiente.

2º.- PUESTO 12 "Policía Local" Se amplía el nº de puestos: Se pasa de tres a cuatro puestos

3º.- PUESTO 17 "Policía segunda actividad": Se suprime dicho puesto.

4º.- PUESTO 14 "Gestores Administrativos" Se cambia la denominación del puesto "Gestores administrativos" pasando a denominarse "Administrativos de Administración General". Se suprime el nº de puestos: se pasa de cuatro puestos a tres puestos.

5º.- PUESTO 13 "Responsable de Administración" Se amplía el nº de puestos: Se pasa de dos puestos a tres puestos

6º.- PUESTOS 10 "Técnico/a Medio Recursos Humanos" Pasa a denominarse Técnico medio/a de recursos humanos y protección de datos.

Funciones: Se añaden las siguientes funciones: Informar y asesorar al responsable o al encargado del tratamiento y a los empleados que se ocupen del tratamiento de las obligaciones que les incumben en virtud del Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (RGPD), de otras disposiciones de protección de datos y de todas aquellas cuestiones de índole jurídico en el marco de la seguridad de la información municipal. Supervisar y asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección

Cód. Validación: 6GJS5KTYRDJKC6QWKDJKG4AZ7

Verificación: <https://gualchos.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3 Ayuntamiento de

Gualchos de Datos (RGPD), de otras disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad de la información y de protección de datos y de las políticas del responsable o del encargado del tratamiento en materia de protección de datos personales. Actuar como interlocutor del responsable o encargado del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos y las autoridades autonómicas de protección de datos. VPPT CD 275, CD.-23 VPPT CE 510

7º.- Se crea un puesto de trabajo con código 29 Denominación "Técnico/a de Inclusión Social"

Requisitos desempeño de puesto: Clase de empleado público.

- Funcionario Grupo/Subgrupo: A2

Escala: Administración especial

Subescala: Técnica VPPT CD 230. (CD.-21) VPPT CE 310

Funciones: Realiza intervenciones especializadas y concretas que se encuentren en alguna situación de exclusión o riesgo social. Lleva a cabo actividades como la formación o el asesoramiento a través de charlas y talleres grupales o individuales entre otras cosas. Programa, organiza intervenciones.

- Promueve la igualdad de oportunidades y garantiza la creación de entornos seguros para sus destinatarios.

- Media entre personas y grupos aplicando las técnicas participativas y de gestión de conflictos correctas en cada caso. Organiza, implementa y evalúa los programas de inserción laboral y ocupacional y entrena las habilidades de los colectivos en cuestiones de autonomía personal, social y violencia de género, etc.

- Realiza informes de necesidades

- Tramita expedientes, relacionados con su área.

- Atiende e informa al público y a los empleados de las materias de su competencia.

- Cualesquiera otras funciones análogas o conexas con las anteriores que su superior le encomiende, en atención a la categoría profesional y/o especialidad del propio puesto, al objeto de que la Corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen, dando cumplimiento a la satisfacción del interés general.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castell de Ferro, 4 de diciembre de 2023.- La Alcaldesa, fdo.: Antonia M^a Antequera Rodríguez.

NÚMERO 7.860

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS (Granada)*Modificación de ordenanza fiscal reguladora por expedición de la resolución administrativa***EDICTO**

Aprobación provisional modificación de la de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por "expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, y certificación administrativa del régimen aplicable a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo y de aquellas "para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

D^a Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gualchos,

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, acordó:

1^o.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por "expedición de la resolución administrativa de declaración de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones, y certificación administrativa del régimen aplicable a las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo y de aquellas "para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la ley 8/1990, de 25 de julio.

2^o.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://gualchos.sedelectronica.es>].

3^o.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4^o.- Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados

puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. <https://gualchos.sedelectronica.es/> Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>]. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Castell de Ferro, 4 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Antonia M^a Antequera Rodríguez.

NÚMERO 7.812

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)*Modificación parcial de la ordenanza municipal nº 4***EDICTO**

El Pleno del Ayuntamiento de Huétor Vega, en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2023, acordó la aprobación inicial de la Modificación Parcial de la Ordenanza Municipal Nº 4 reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos:

PUNTO 6^o.- EXPEDIENTE GE-5822/2023. (...) PRIMERO: Aprobar inicialmente la siguiente modificación parcial del articulado de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 4 REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS vigente, en los siguientes términos:

Capítulo III. Artículo 13. Normas sobre circulación de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

(...)5. Si el conductor de un vehículo atropella a un animal...

5. Queda prohibido:(...)

Existiendo duplicidad en el apartado 5, este último ahora pasa a ser el 6. Queda prohibido:

Se elimina el actual enunciado del párrafo c) del art.13, dándose una nueva redacción y quedando con la corrección numérica antedicha como sigue:

6.- Queda prohibido:

(...) c) La circulación y estancia de animales de compañía en los edificios públicos/dependencias administrativas y sus zonas ajardinadas, así como en los parques públicos, a excepción del Parque de La Nava.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información Pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el en el Tablón de anuncios, y en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el

acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente aprobado.

Huétor Vega, 1 de diciembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Mario del Paso Castro.

NÚMERO 7.851

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Ordenanza fiscal por uso de suelo por cajeros automáticos, expediente 5152/2023

EDICTO

D^a Erica Rodríguez Morón Teniente Alcalde Delegada de Economía, Hacienda, Gobernación y Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de Loja, (Granada) en virtud del Decreto de Delegación número 4034/2023 de fecha 28/06/2023.

HACE SABER: Que El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 14 de septiembre de 2023 acordó la aprobación inicial del expediente del 5152/2023 de La Ordenanza Fiscal reguladora de La Tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público por cajeros automáticos por entidades financieras o asimilados a menos de 80 cm de la línea de fachada de establecimientos manipulables desde la vía pública en el término municipal de Loja.

Que al no haberse presentado reclamaciones durante dicho plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario hasta entonces provisional sobre aprobación de La Ordenanza Fiscal reguladora de La Tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público por cajeros automáticos por entidades financieras o asimilados a menos de 80 cm de la línea de fachada de establecimientos manipulables desde la vía pública en el término municipal de Loja, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 del Texto Refundido de La Ley reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO O DOMINIO PÚBLICO POR CAJEROS AUTOMÁTICOS POR ENTIDADES FINANCIERAS O ASIMILADOS INSTALADOS A MENOS DE 80 CM DE LA LÍNEA DE FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS Y MANIPULABLES DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1^º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales apro-

bado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento en virtud de las competencias reconocidas establece La Tasa por ocupación de terrenos de uso o dominio público, mediante cajeros automáticos de entidades financieras y asimilados instalados a menos de 80 cm en la línea de fachada de establecimientos y manipulables desde la vía pública.

Artículo 2^º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras y asimilados para prestar sus servicios, que sean instalados a menos de 80 cm de la línea de fachada de establecimientos y que puedan manipularse desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la autorización administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente autorización.

3. Esta tasa es independiente y compatible con cualesquiera otras exacciones que pueda gravar la instalación o utilización de este tipo de cajeros.

Artículo 3^º. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, a título de contribuyente, y estarán obligados al pago de la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones administrativas o quienes se beneficien directamente del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, y en cualquier caso, las entidades explotadoras o propietarias de los cajeros automáticos de carácter financiero o bancario sometidos a tribulación.

Artículo 4^º. Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5^º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria, en aplicación de lo que dispone el artículo 24.3 del Texto Refundido aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por cada cajero que sea instalado a menos de 80 cm de la línea de fachada de establecimientos y que pueda manipularse desde la vía pública, se fijara teniendo en cuenta el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

2. Las cantidades anteriores se incrementarán con los recargos y sanciones que correspondan legalmente en los casos de utilización de cajeros sin la correspondiente declaración.

3. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del

dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe y en los casos en la que los daños sean irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños, no pudiéndose condonar ni total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros referidos en este apartado.

Artículo 6º. Tarifa

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será fijada a razón de 750 euros por cajero automático instalado por año.

Artículo 7º. Periodo Impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

2. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la correspondiente autorización administrativa o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, por años naturales, el primer día del periodo impositivo.

3. La presentación de la solicitud y de la autoliquidación tributaria que corresponda, no presupone en ningún caso la concesión de licencia alguna.

4. Para los ejercicios siguientes el Ayuntamiento notificará colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan de acuerdo con lo prevenido en el art. 102 de la Ley General Tributaria.

5. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin lo sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

7. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 8º. Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º. Normas de gestión, declaración e ingreso.

1. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula, debiéndose efectuar el pago de las cuotas anuales en el

primer trimestre del año natural, finalizando el periodo voluntario de pago el último día del mes de marzo del año en curso.

2. En el supuesto de que el inicio del aprovechamiento especial se produjera con posterioridad a la finalización del periodo de liquidación anual, el contribuyente deberá presentar, en el plazo de 30 días hábiles contados desde el inicio del aprovechamiento, una autoliquidación por el periodo comprendido entre la fecha de inicio y el 31 de diciembre. A tal efecto, las entidades financieras vendrán obligadas a presentar, en el plazo de los diez días siguientes al de la fecha de la puesta en funcionamiento del nuevo cajero automático, declaración de la ubicación del mismo, siempre que se encuentre situado en línea de fachada con acceso desde la vía pública.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar a la anulación de la licencia el incumplimiento de este precepto.

Artículo 10º. Infracciones y Sanciones tributarias.

1. En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL Y ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas aquellos preceptos contrarios a la presente ordenanza. "

Contra el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de La Ley reguladora de Las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de La Jurisdicción Contencioso Administrativa, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Provincial

Loja, 30 de noviembre de 2023.-La Teniente Alcalde Delegada de Economía, Hacienda, Gobernación y Recursos Humanos, fdo.: Erica Rodríguez Morón.

NÚMERO 7.846

AYUNTAMIENTO DE MARACENA (Granada)*Rectificación de error material de tribunales para diversas plazas de promoción interna*

EDICTO

D. Julio Manuel Pérez Ortega, Alcalde del Ayuntamiento de Maracena (Granada),

HACE SABER: Que el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Maracena ha dictado resolución con fecha 1 de diciembre de 2023, sobre rectificación de error material en la designación del tribunal calificador para la selección de personal funcionario/a de carrera en turno de promoción interna correspondiente a:

- 2 plazas de AUXILIAR TÉCNICO DE SERVICIOS GENERALES, NOTIFICACIONES Y GESTIÓN TELEMÁTICA, Funcionario de Carrera, en turno de promoción interna.

El texto íntegro de la citada resolución se publicará en el tablón de edictos situado en las oficinas municipales ubicadas en la calle Fundación Rojas, nº 1 de Maracena (Granada) y en la página web del Ayuntamiento de Maracena, www.maracena.es, apartado Temáticas - Formación y Empleo - Empleo Público. Teléfono de contacto 958420003, para cualquier consulta y/o aclaración sobre la convocatoria.

Lo que se hace público para su general conocimiento. Lo manda y firma en Maracena a la fecha referenciada al margen.

Maracena, 1 de diciembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Julio Manuel Pérez Ortega.

NÚMERO 7.861

AYUNTAMIENTO DE PAMPANEIRA (Granada)*Presupuesto 2023*

EDICTO

D. Ángel Pérez Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pampaneira, (Granada),

HACE SABER: De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de la entidad para 2023, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de la entidad de fecha, se hace público lo siguiente:

I) Resumen del Presupuesto de la Corporación para 2023

Estado de INGRESOS

A) Operaciones Corrientes:

Capítulo 1. Impuestos indirectos / 197.234,45

Capítulo 2. Impuestos directos / 9.800,00

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos / 109.363,40

Capítulo 4. Transferencias corrientes / 498.182,40

Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales / 19.478,20

B) Operaciones de Capital

Capítulo 7. Transferencias de capital / 253.433,73

Capítulo 9. Pasivos financieros

Total presupuesto de Ingresos / 1.087.492,18

Estado de GASTOS

A) Operaciones corrientes

Capítulo 1. Gastos de Personal / 304.814,39

Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios / 149.688,15

Capítulo 3. Gastos Financieros

Capítulo 4. Transferencias Corrientes / 341.957,49

B) Operaciones de Capital

Capítulo 6. Inversiones reales / 276.531,85

Capítulo 7. Transferencias de capital

Capítulo 9. Pasivos Financieros / 14.500,00

Total Presupuesto de Gastos / 1.087.492,18

II) PLANTILLA MUNICIPAL 2.023

A) Plazas de funcionarios

1. Con habilitación Nacional

1.1. Secretaría-Intervención, 1 plaza

1.2. Auxiliar Administrativo, grupo D, 1 plaza, vacante

B) Personal Laboral Fijo

1. Auxiliar Administrativo, 1 plaza

C) Personal Laboral Indefinido

1. Auxiliar Administrativo

2. Peón servicios múltiples

D) Altos Cargos

Alcalde-Presidente, dedicación parcial.

Según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Pampaneira, 4 de diciembre de 2023.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Ángel Pérez Rodríguez.

NÚMERO 7.879

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)*Padrón de basuras del 5º bimestre de 2023*

EDICTO

Aprobado por resolución de Alcaldía número 2044/2023 dictada con fecha 27/11/2023, los padrones y listas cobratorias de las tasas por recogida de residuos só-

lidos urbanos y la tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos, correspondientes al quinto bimestre del ejercicio 2023, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Peligros, 27 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 7.826

AYUNTAMIENTO DE PINOS GENIL (Granada)

Modificación de ordenanzas fiscales

EDICTO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 6 de octubre de 2026, sobre modificación de las Ordenanzas fiscales que se relacionan, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de

acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad (industrial, comercial, profesional, artística...).

2. A tal efecto, se consideran "residuos domésticos", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

3. A estos efectos, se consideran "Residuos municipales" de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

A las familias cuya renta anual sea inferior o menor que 6.000,00 euros al año se les aplicará una bonificación del 50 % de la cuota íntegra de la tasa.

Para la concesión de esta bonificación, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Certificado de las retribuciones salariales y de pensiones percibidas por todos los miembros de la unidad familiar.

b) Fotocopia de la declaración del IRPF (del solicitante y del cónyuge, y demás personas empadronadas en ese domicilio) o de la declaración de no estar obligado a presentarla.

c) Certificado de renta de capital mobiliario expedido por las Entidades financieras.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

Tipo de Tarifa	Tarifa Bimestral euros
A	25,00
B	25,00
C	30,00
D.1	41,00
D.2	51,00
E	75,00
F.1	75,00
F.2	85,00
F.3	160,00
G	11,00
H	25,00
I	170,00

GRUPO: DENOMINACIÓN

A: Viviendas unifamiliares o edificios residenciales

B: Comercios, industrias, oficinas y despachos profesionales

C: Tiendas de ultramarinos, supermercados y pescaderías

D.1 Cafeterías, bares sin cocina y tabernas de hasta 100 m2 de superficie

D.2 Cafeterías, bares sin cocina y tabernas de más de 100 m2 de superficie

E: Pubs y discotecas

F.1 Restaurantes, comedores y bares con cocina de hasta 200 m2 de superficie

F.2 Restaurantes, comedores y bares con cocina de más de 200 m2 y menos de 500 m2

F.3 Restaurantes, comedores y bares con cocina de más de 500 m2 de superficie

G: Hoteles, hostales, residencias, pensiones, camping y similares, la tarifa a aplicar será por habitación, parcela o aforo.

H: Quioscos

I: Tasa por recogida de escombros o impuestos por razones estéticas o salubridad, así como de residuos que no tengan la condición de domésticos, por cada viaje de camión municipal afecto al servicio.

Para las urbanizaciones Los Pinillos, Los Rubiales, Hoya Mesa y extrarradio, las tarifas a aplicar serán incrementadas en un 25%.

Artículo 7º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta el ingreso simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación del interesado cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará bimestralmente, y al efecto de simplificar el cobro,, podrán ser incluidos en un único recibo que incluya de formas diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devengan en el mismo período, tales como agua, alcantarillado, etc.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Espa-

ñola, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cuales quiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los aislados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

NECESIDAD INMEDIATA

- 1.- Concesión de nichos por 75 años: 600,00 euros
- 2.- Licencia por inhumación o exhumación: 100,00 euros

PRENECESIDAD O UTILIZACIÓN DIFERIDA

Concesión nichos por 75 años, Patio II, Sección IIª.

1.1 Fila 1ª 1.500 euros

1.2 Fila 2ª 1.200 euros

1.3 Fila 3ª 1.000 euros

1.4 Fila 4ª 850 euros

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACIONES DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º. Naturaleza y Hecho imponible

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa" que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Artículo 3º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible modulada de acuerdo con la extensión y elementos de la ocupación.

2. El importe de la tasa se calculará de acuerdo con el número de metros cuadrados efectivamente ocupados, sin que, en ningún caso, la superficie máxima a ocupar pueda exceder de 100 m².

3. En ningún caso se autorizará la ocupación de la vía pública con instalaciones auxiliares tales como quioscos, barbacoas, escenarios, envases y mobiliario relacionados con el establecimiento, etc.

4. El importe de la tarifa será el siguiente:

4.1: Tarifa ordinaria por metro cuadrado o fracción:
Temporada: 30,00 euros/m².

5. Por cada mesa que exceda de lo establecido en el apartado 2, cuando así se autorice, previa petición del interesado, se abonará 10 euros/mesa y mes.

Artículo 4º. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

Artículo 5º. Gestión

1. Las autorizaciones de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares mediante la instalación de mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos, serán concedidas en precario, previo informe de los servicios técnicos municipales, debiéndose delimitar, ubicar y señalizar la superficie máxima a ocupar. Los titulares de las licencias concedidas deberán instalar barandillas de protección a los usuarios del establecimiento, de color apropiado al entorno, en el perímetro de la superficie autorizada, de una altura comprendida entre 90 y 110 cm, debiendo dejar las aperturas necesarias de acceso, no inferiores a 120 cm, como mínimo cada cinco metros.

2. En el momento de solicitar la autorización se efectuará el ingreso del importe correspondiente al 25%, con el concepto de depósito previo, a cuenta de la liquidación que se efectuará en el momento de concesión de la licencia oportuna, que tendrá carácter provisional, y así constará en su expedición, otorgándose entonces el plazo establecido en el Reglamento General de Recaudación, desde su notificación, para el ingreso de la totalidad de la liquidación definitiva, tras cuyo abono se expedirá la oportuna y definitiva licencia.

3. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período de tiempo señalado.

4. Las cuantías resultantes serán aplicadas a las ocupaciones solicitadas o realizadas, sin perjuicio de que, con arreglo a la normativa vigente, se incoe el oportuno expediente sancionador por los aprovechamientos que excedan de las correspondientes autorizaciones.

5. En los casos de ocupación de la vía pública sin licencia, o excediéndose de la superficie autorizada, de no cesar de forma inmediata esta ocupación, tras ser requerido el obligado, la Administración podrá retirar los objetos desmontar las instalaciones por ejecución subsidiaria a costa del infractor. El importe de los gastos, daños y perjuicios ocasionados, serán independiente de la tasa y de la sanción que se devengue en virtud de expediente sancionador.

6. Cuando sugieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, o uso imprescindible por el propio Ayuntamiento, éste mismo, mediante resolución motivada, podrá revocar autorización sin derecho a indemnización, salvo la devolución de la parte correspondiente de las Tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento.

7. La autorización expedida por el Ayuntamiento deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la inspección municipal cuantas veces les sea requerida.

8. Las plazas públicas no se podrán utilizar para el servicio de mesas y sillas de ningún Bar o Restaurante. Solamente podrán ocuparse una vez al año con motivo de las Fiestas Patronales y en algún evento ocasional como el Día de la Cruz o Navidad si alguna Asociación lo solicita."

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes,

así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS ATREVES DE ACERAS Y RESERVA DE VÍA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho de la tasa la utilización privada, la utilidad derivada de la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

Sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que constituye el hecho imponible.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en la tasa establecida por la utilización privativa o aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídi-

cas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. El importe de la tasa prevista por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes no fuesen de dominio público.

2. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa regulada en el apartado siguiente.

3. TARIFA UNICA: por cada m2 de ocupación privativa del dominio público Local 13 euros/año.

Artículo 6º.- Exenciones

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento inherente a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 7º.- Devengo

El devengo de la tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público por el hecho imponible de la presente tasa.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y una vez concedida, se entenderá anualmente renovada en tanto su titular no renuncie expresamente a aquella.

Cuando se apruebe la autorización se procederá al ingreso de la cuota tributaria. En los años que siguen al de la concesión de la autorización los sujetos pasivos se incluirán en un padrón y vendrán obligados al pago de la cuota, por años naturales, en las oficinas de Recaudación Municipal.

Art. 8 bis.- Administración y cobranza

La falta de pago de la cuota anual por los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere esta ordenanza, determinará que, previo requerimiento al sujeto pasivo una vez transcurrido el plazo que establece el art. 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en caso de persistir en su negativa a regularizar la deuda, se procederá a la revocación de dicho aprovechamiento, con la consecuente retirada de la placa de vado permanente normalizada y facilitada por el Ayuntamiento, en su caso, y reposición de los bordillos o cualquier otro elemento de la vía pública, al estado que corresponda.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Por lo tanto, constituye el hecho imponible la titularidad de vehículos gravados por el impuesto, aptos para circular por vías públicas, a nombre de la persona o entidad que conste en el permiso de circulación de aquel

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente

identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.
- Certificados de empresa.

- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. Sobre las cuotas señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicarán los coeficientes de incremento, que varían en función de la clase de vehículo, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

<u>Clase de vehículo y potencia</u>	<u>Cuota (Euros)</u>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,82
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,23
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	118,70
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	147,85
De 20 caballos fiscales en adelante	200,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	137,44
De 21 a 50 plazas	194,70
De más de 50 plazas	244,69
C) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	73,99
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	145,77
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	207,62
De más de 9.999 kg de carga útil	259,52
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,85
De 16 a 25 caballos fiscales	37,48
De más de 25 caballos fiscales	112,45
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	22,08
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	34,58
De más de 2.999 kg de carga útil	104,12
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,39

Motocicletas hasta 125 cm ³	9,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	14,38
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	28,78
Motocicletas de más de 500 a 1.000 cm ³	57,55
Motocicletas de más de 1.000 cm ³	115,10

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores cuotas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones complementarias, especialmente el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de "tractores", deberán incluirse, los "tracto camiones" y los "tractores y maquinaria para obras y servicios".

2.º Los "todoterrenos" deberán calificarse como turismos.

3.º Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas".

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los "vehículos articulados" son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los "conjuntos de vehículos o trenes de carretera" son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como "camión".

7.º Los "vehículos especiales" son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las cuotas correspondientes a los "tractores".

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Se establece la siguiente bonificación sobre las cuotas:

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Reglamento de Vehículos Históricos, aprobado por Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio.

La bonificación prevista en este apartado deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión

de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Pinos Genil, con base en lo dispuesto en el artículo 97 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

- Certificado de Características Técnicas.

- DNI del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a la oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del

presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de octubre de 2023, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Pinos Genil, 30 de noviembre de 2023.-El Alcalde, fdo.: Gabriel Gómez Mesa.

NÚMERO 7.849

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Nombramiento de funcionario como Dinamizador/a de Guadalinfo

EDICTO

Por resolución de Alcaldía nº 813/2023 de fecha 1/12/2023, una vez concluido el proceso de selección, se ha efectuado el nombramiento de:

Identidad / DNI

D. Alejandro Álvarez Illescas / ***2766**

Característica de la plaza:

- Funcionario Interino.
- Grupo: C.
- Subgrupo: C1.
- Sistema de acceso: concurso oposición
- Turno: libre.
- Denominación: Dinamizador/a del Centro de Guadalinfo de Vélez de Benaudalla.
- Jornada: completa.

NÚMERO 7.803

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 2º bimestre de 2023*

EDICTO

Dª Purificación López Quesada, Alcaldesa en funciones, del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del Padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e iva del 2º bimestre de 2023, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra, (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajatur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en c/ Molinos 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 29 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 7.805

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (Granada)*Padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e IVA del 3er bimestre de 2023*

EDICTO

Dª Purificación López Quesada, Alcaldesa en funciones, del Ayuntamiento de La Zubia (Granada),

Se comunica, en relación con los recibos del Padrón de agua, cuota, alcantarillado, basura e iva del 3º bimestre de 2023, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso: dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugar de pago: en las entidades colaboradoras de Emasagra, (Caixa, Caja Granada, Unicaja, BBVA, Cajatur) situadas en el ámbito nacional.

En las propias oficinas de Emasagra, sitas en c/ Molinos 58-60.

Los ingresos se podrán efectuar en el horario de atención al público de dichas entidades.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario, sin haber sido satisfecha la deuda determinará

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Lo manda y firma el Alcalde-Presidente, D. Francisco Gutiérrez Bautista, en Vélez de Benaudalla a 1 de diciembre de 2023.

NÚMERO 7.875

AYUNTAMIENTO DE ZAFARRAYA (Granada)*Padrones cobratorios del tercer trimestre de 2023*

EDICTO

Dª Rosana Molina Molina, Alcaldesa-Presidenta, del Excmo. Ayuntamiento de Zafarraya,

HACE SABER: Por Decreto, número 703, de 4 de diciembre de 2023, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, alcantarillado, depuración de aguas y canon de contador correspondiente al tercer trimestre de 2023, exponiéndose al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la sede electrónica <https://zafarraya.sedelectronica.es>, por espacio de quince días naturales.

El periodo de cobro en voluntaria se iniciará al finalizar la exposición pública, que tendrá una duración de dos meses.

Contra la liquidación practicada, los interesados podrán interponer, ante la Alcaldía, recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. Finalizado el plazo en vía voluntaria que será expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las deudas no satisfechas devengarán el recargo del periodo ejecutivo que corresponda según dispone el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, e intereses de demora y costas en su caso, iniciándose el procedimiento de cobro por vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafarraya, 4 de diciembre de 2023.-La Alcaldesa, fdo.: Rosana Molina Molina.

el inicio del periodo ejecutivo, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria.

La Zubia, 29 de noviembre de 2023.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Purificación López Quesada.

NÚMERO 7.916

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos

EDICTO

Expte.: 2022/PES_01/022150

Resolución de la Delegación de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica, por la que se anuncia fecha para el desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición del proceso selectivo para el ingreso en la especialidad de Ingeniería Caminos, Canales y Puertos, convocado por resolución de 11 de octubre de 2022 (BOP 28/10/2022).

En cumplimiento de lo previsto en la base 9.2 de la resolución de la Delegación de Recursos Humanos, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la especialidad de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos de la Escala de Administración Especial de la Diputación de Granada (Estabilización por concurso oposición), he resuelto:

Convocar a los aspirantes admitidos para el desarrollo de los ejercicios de la fase de oposición que se realizará el jueves día 21 de diciembre de 2023, a las 9:30 horas el primer ejercicio y a las 11:00 horas el segundo, en la Sala 1 de Formación, Planta 0, de la Diputación de Granada, Periodista Barrios Talavera, s/n, 18014 - Granada.

Para la práctica de estos ejercicios los opositores deberán ir provistos del documento nacional de identidad o documento equivalente que acredite de forma indudable su identidad, así como de bolígrafos propios. Durante el acceso al centro y la realización de la prueba, los aspirantes deberán cumplir en todo momento con las instrucciones que le sean indicadas por el personal responsable.

Así lo resuelve y firma D^a Mónica Castillo de la Rica Diputada Delegada de Transparencia, Recursos Humanos y Administración Electrónica según delegación de Presidencia conferida mediante resolución número 3627, de 18 de julio de 2023, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica. ■